

AI/DC-003-2019

El Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en 9 mercados relevantes definidos como la provisión del servicio de televisión y audio restringidos a nivel municipal.

¿Qué se Investigó?



Objeto de la Investigación

De conformidad con el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,¹ el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora de la concentración UCE/AVC-001-2019 realizada entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (pertenecientes al grupo de interés económico denominado Megacable) y Axtel, S.A.B. de C.V., para verificar la existencia de poder sustancial.

La Autoridad Investigadora emitió Dictamen Preliminar en el que determinó que Megacable tenía poder sustancial en 11 de los 16 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos (STAR) a nivel municipal en los que tuvo efectos la concentración.

¿En qué mercado?



Mercados Relevantes

Se definieron 16 mercados relevantes que correspondieron a la provisión del servicio STAR, individual o empaquetado, provisto mediante tecnologías satelital, cable o IPTV, con una dimensión geográfica municipal.

Poder Sustancial de Mercado

El Pleno determinó que Megacable tenía poder sustancial en 9 de los 16 Mercados Relevantes analizados, toda vez que:

- Megacable era el agente económico líder de manera sostenida en cada uno de los 9 mercados relevantes sin que dicho posicionamiento haya sido contrarrestado por sus competidores. Asimismo, la Concentración llevada a cabo incrementó los niveles del IHH.
- Los índices de precios crecientes del STAR en los mercados analizados proporcionaron evidencia consistente con la existencia de un agente económico que no enfrenta restricciones competitivas que limiten su capacidad para fijar precios.
- Existen diversas barreras a la entrada, pues se requieren altos costos fijos para obtener una masa crítica de suscriptores que le permita ser rentable a un nuevo entrante, como pueden ser los altos costos de instalación y despliegue de infraestructura y equipos, adquisición de contenidos audiovisuales y trámites estatales y municipales.
- Los competidores actuales y potenciales de Megacable contaban con una capacidad limitada para ejercer presión competitiva considerable sobre Megacable.
- La existencia de costos elevados que los usuarios afrontan para cambiar de proveedor, limita la movilidad y capacidad de los usuarios para ejercer restricciones competitivas por el lado de la demanda.



¿Qué se resolvió?



El Pleno del Instituto resolvió declarar a Megacable con poder sustancial de mercado en la provisión del STAR en 9 municipios² y dio vista a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto para los efectos que correspondieran.

¿Cuál fue el resultado final?



Diversos agentes económicos de Megacable promovieron juicio de amparo en contra de la resolución del Pleno (J.A. 9262/2021), en donde se les otorgó el amparo y protección.

El Instituto presentó recurso de revisión en contra de dicha sentencia (R.A. 326/2024), por lo que la resolución del Pleno del Instituto a diciembre de 2024 se encuentra *sub júdice*.

Da click para consultar los documentos relevantes:

[1. Resolución del Pleno](#)

[2. Sentencia J.A. 9262/2021.](#)

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

² Los nueve mercados relevantes en los que se determinó que el GIE Megacable tiene PSM se listan a continuación:

Estado de México: (1) San Mateo Atenco y (2) Zinacantepec; **Guanajuato:** (3) León; **Jalisco:** (4) Guadalajara y (5) Tonalá; **Puebla:** (6) Cuautlancingo y (7) San Pedro Cholula, y **Querétaro:** (8) Corregidora y (9) El Marqués.

